



RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 51/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 244/2018. (2019061228)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Centro de Negocios Medea, SL, contra la Resolución de la Consejería de Economía e Infraestructuras de 19 de diciembre de 2017 por la que se declaró el desistimiento de la solicitud de subvención presentada por la recurrente al amparo del Decreto 188/2016, de 29 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura y de la Orden de 14 de diciembre de 2016, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a actuaciones de ahorro y eficiencia energética para el ejercicio 2017, por no subsanar los defectos detectados en la misma, ordenando el archivo y cierre del expediente AEE-17-00-32, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 12 de febrero de 2019. Dicha sentencia ha devenido firme al haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya interpuesto recurso alguno.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Así mismo el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

De conformidad con lo expuesto, corresponde la ejecución de la sentencia número 51, de 12 de febrero de 2019, a la Consejera de Economía e Infraestructuras, competencia que se encuentra delegada, para el presente caso, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas por Resolución de 2 de agosto de 2018 (DOE n.º 152, de 6 de agosto de 2018).

Establece además el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.2 de dicha norma dispone que la mencionada resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.



Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 51/2019, dictada el 12 de febrero de 2019, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el del siguiente tenor literal:

“Que acogiendo la petición subsidiaria interpuesta por el Procurador Sr. García Luengo, en nombre de Centro de Negocios Medea, SL, frente a la resolución de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura de 19 de diciembre de 2017, declaramos la anulación de la misma entendiéndose que se ha subsanado el requerimiento, procediéndose a continuar el procedimiento correspondiente. Ello con imposición de costas a la Administración demandada”.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 2019.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
PD, El Director General de Industria,
Energía y Minas
(Resolución de 2 de agosto de 2018,
DOE n.º 152 de 6 de agosto de 2018),
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ